

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de “Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía”.

**1. Antecedentes.**

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras. Asimismo, este Reglamento considera, entre otras cosas, que la pesca marítima recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros de la Unión deben asegurar que la misma se realice de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Recientemente, la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con herramientas específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, así como un sistema de registro o concesión de licencias que permita la elaboración de un censo preciso de personas físicas y jurídicas que ejercen la pesca recreativa, y la recogida de datos fiables sobre capturas y prácticas. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece, como uno de sus objetivos, la regulación de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXUKJBH2LJPU9CBTSYXJJCGBJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Para ello, la Ley dedica el título IV a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo normativo se ha llevado a cabo mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, reguló determinados aspectos de la práctica de la pesca recreativa como las modalidades, especies y talla mínima, volumen de capturas permitido, su marcado, el ejercicio de la actividad tanto en superficie como submarina, etc, dejando para un posterior desarrollo normativo mediante Orden.

## 2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

La presente Orden regulará el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros Ribereños de la Unión Europea. Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto. Y todo ello, utilizando no solo las posibilidades que ofrece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas en su relación con la Administración, sino también potenciando procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición de las personas que quieran practicar la pesca marítima recreativa.

## 3. Valoración de la incidencia económico-financiera

Los procedimientos enumerados en el apartado anterior y demás medidas reguladas en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, aplicando la reglamentación de la Unión Europea.

Por tanto, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presenta repercusión económica alguna y la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº.Bº. El Jefe del Servicio de Acuicultura.  
Fdo. Electrónicamente: Juan Jose García Rodríguez.

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXUKJBH2LJPU9CBTSYXJJCGBJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	